



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00102-00
Demandante	JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA C.C. 91.320.459
Demandado	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P. NIT. 900.346.154-6.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA contra AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada ERIKA PAOLA CASTRILLON PEÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.206.722 y porta la T.P. N° 363.198 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada ERIKA PAOLA CASTRILLON PEÑA a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, así como el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización moratoria por falta de pago, así como el pago de los aportes a seguridad social, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el municipio de Puerto Wilches, que pertenece al circuito judicial de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se evaluará si cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020, encontrando lo siguiente:

- **DE LOS HECHOS**

El numeral 7° del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones clasificados y enumerados.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00102-00
Demandante	JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA C.C. 91.320.459
Demandado	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P.

En el caso de autos una vez revisado el libelo genitor se encontró lo siguiente:

Hecho **SEGUNDO** debe ser depurado por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora, de cualquier apreciación subjetiva que no pueda ser objeto de contestación por cuenta de la parte demandada. Es así como no es de recibo que se afirme como una circunstancia fáctica lo dicho en la parte final del mismo, referente al ánimo defraudatorio con que presuntamente actuó la pasiva, pues esta debe ser una conclusión a la que arribe el Despacho en caso de eventualmente dictar sentencia.

Hecho **TERCERO**, deberá ser modificado en su redacción de conformidad con la advertencia hecha frente al hecho segundo.

Ordinal **CUARTO**, se solicita a la apoderada judicial de la parte actora para que narre de forma separada cada uno de los extremos laborales que el mismo contiene, debiendo indicar la modalidad de dichos contratos y la persona con la cual los mismos fueron celebrados. Ello con el fin de permitir a la pasiva darle contestación a dicha circunstancias en los términos que prevé el artículo 31 del CPTSS.

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En relación con este punto, se solicita a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a informar al Juzgado si la pretensión contenida en el ordinal NOVENO del numeral II acápite de PRETENSIONES guarda identidad con las reclamaciones de indemnización moratoria se deprecian por el período comprendido entre 1° de noviembre de 2019 y 27 de abril de 2022.

En caso afirmativo para que se sirva suprimir de la demanda este último acápite con el fin de no generar confusiones al momento de dar contestación a la demanda. En caso negativo modificar el mentado ordinal NOVENO expresando lo allí peticionado con precisión y claridad.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, teniendo en cuenta que se ha solicitado llevar a cabo modificaciones frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00102-00
Demandante	JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA C.C. 91.320.459
Demandado	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA contra AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído so pena que la demanda sea rechazada.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, teniendo en cuenta que se está solicitando la modificación de apartes relacionados con los hechos y las pretensiones.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ERIKA PAOLA CASTRILLON PEÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.206.722 y porta la T.P. N° 363.198 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada judicial de la demandante JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00102-00
Demandante JULIO MARTIN RESARTE BARBOSA C.C. 91.320.459
Demandado AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. E.S.P.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 017 de fecha 31 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b40bb8683a5d0b5716d721906c4e515eab28ee419090a5eb6cfa78e5864f3ff**

Documento generado en 27/05/2022 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>